RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00169-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO DE JESUS GARCIA SALAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por OSVALDO DE JESUS GARCIA SALAS contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA; el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 01 de septiembre de 2023, informando al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; ello en virtud de la falta de jurisdicción y competencia declarada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla. El proceso queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00169-00 y consta de 253 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho a evidencia que en efecto mediante auto del 27 de julio de 2023 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda, en virtud de la pretensión principal –reconocimiento de pensión de jubilación- que resulta ser propia de trabajadores oficiales y cuyo pleito judicial debe ser dirimido ante la Jurisdicción Ordinaria en asuntos laborales, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 del CPT y la S.S.

Así las cosas y con base en lo consagrado en el numeral 1 del artículo 2 del CPT y la S.S. este Juzgado es competente para conocer de la demanda promovida por el señor OSVALDO DE JESUS GARCIA SALAS, y es por ello que procederá con el estudio de los requisitos formales para su admisión conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio, esta Agencia Judicial advierte que como quiera que la demanda se formuló con base las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la parte demandante debe realizar los ajustes necesarios de manera que se cumplan con las exigencias previstas en el en el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., esto en cuanto a *"1. La designación del juez a quien se dirige. (…) 5. La indicación de la clase de proceso. 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (…) 8. Los fundamentos y razones de derecho. (…)"*

Adicionalmente, se debe ajustar el poder conferido por el señor OSVALDO DE JESUS GARCIA SALAS al Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO, dado que el obrante en el expediente digital se confirió para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las falencias señaladas, a efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00169-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 026 del 02 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO